# `<u>UDAP:</u> ACTU-USL:0002463/2012 ORGANISMO: UNSL

Datos de Registi

n: Fecha: 27-Abr-2012

Hora: 12:00:27

Área: FICES-MESAENT@unsl-Mesa de Entrada FICES

579 Canemate: QU

A, CARLOS Y VEGA, GUSTAVO

Acap Primario

Descripción

**Fecha** 

MOES-

Decanato FICES

27-Abr-2012 12:00:27

DECANATO

TATARIE QUIRC 14, CARLOS Y VEGA, GUSTAVO - ELEVAN PROYECTO DE

MICHICACIO. PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNSL.-

Canadian

EGA, GUSTAVO - ELEVAN PROYECTO DE MODIFICACIONPARCIAL DEL ESTATUTO DE

NATURE STORY

A section of

7. 

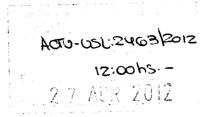
------MEMPICAL .

CHIRCLE CO.

in the same of the

# 27 de Abril de 2012. Ciudad de Villa Mercedes. San Luís. Argentina.

Consejo Superior UNSL



Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los efectos de elevar Proyecto de Modificación parcial del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luís, a la espera de lograr avances en la democratización universitaria elevamos el siguiente proyecto a los miembros de la comunidad universitaria. Saludan muy Atte.

Quiroğa, Carlos Reg. 5/0678/08

Carrera: TUAIOI

Apoderado Suplente. Agrupación Frente para el Cambio (77). FICES-UNSL.

Vega, Gustavo Osvaldo

Reg. 5/0395/07. Carrera: CPN

Apoderado Titular. Agrupación Frente para el Cambio (77). FICES-UNSL.

VISTO:

El plazo para la presentación de proyectos a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Luis.

**CONSIDERANDO:** 

Que le corresponde a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto universitario y que esta como máximo órgano de gobierno de la Universidad debe convertirse en garante de la democracia, asegurando la participación de los miembros que la integran, con el fin de garantizar las representaciones de los miembros que constituyen sus claustros de manera democrática, con este fin y a los efectos de garantizar las representaciones de los mimos proponemos modificar el estatuto de la Universidad Nacional de San Luis en los

<u>Órganos de Gobierno.</u>

Teniendo en cuenta es necesario incrementar la participación democrática, y las consecuentes representaciones de mayorías y minorías surgidas de la propia representatividad de cada claustro que conforman la Universidad Nacional de San Luis.

Que la nueva integración propuesta para los Consejos, Superior, Directivo y Departamentales, se ajusta a la legislación vigente en cuanto a la proporción que debe existir entre las representaciones de los distintos claustros en los órganos de gobierno.

Que <u>la integración propuesta para el Consejo Superior</u> es necesaria a los fines de garantizar la representación de las mayorías y minorías, que integran a una Facultad, asegurando la participación democrática y la correcta representación ante el Consejo Superior de la Universidad. (Artículo 02 del presente proyecto).

Que <u>la integración propuesta para el Consejo Directivo de cada Facultad</u> es necesaria a los fines de garantizar la representación de las mayorías y minorías, que integran el claustro de una Facultad, asegurando la participación democrática y la correcta representación de sus miembros. (Artículo 03 del presente proyecto).

Que <u>la integración propuesta para los Consejos Departamentales de cada Facultad</u> tiene en cuenta que el aumento de la participación del sector estudiantil a nivel de Consejos Departamentales ha sido un reclamo histórico del sector y ha contado con el acuerdo tácito de todos los sectores en las sucesivas Asambleas Universitarias que trataron y aprobaron modificaciones del Estatuto, y estas han derivado el tratamiento de este tema al Consejo Superior, sin llegar a conseguir modificación alguna, por lo siguiente consideramos que es

Página 2 de 5

necesario la inclusión del mismo en el Estatuto Universitario. (Artículo 04 del presente proyecto).

Que la actual integración de los Consejos no responde con el nivel de participación política que el sector estudiantil tiene, desarrolla, y reclama como parte de los órganos de gobierno ni con la responsabilidad que posee en la tarea de la gestión educativa, y que esta propuesta tiende a favorecer la democrática representación de mayorías y minorías.

Que la integración propuesta favorecerá no solo al correcto desempeño del sector estudiantil sino que además aportara mayor eficiencia y eficacia a la tarea de gobierno de los Consejos cuyo aumento en la integración se proponen (Artículos 02, 03 y 04 del presente proyecto).

#### Educación Pública accesible para Todos los Alumnos y los Trabajadores que estudian,

Que es necesario garantizar el normal avance en su carrera a los trabajadores que estudian a los efectos de cumplir efectivamente con los fines de la Universidad, así también permitir el acceso a la Educación a toda persona que quiera iniciar y concluir exitosamente con sus estudios en la Universidad Nacional de San Luis, brindando nuevas modalidades de cursado, a los fines de garantizar el acceso a la Educación y cumplir con los fines de la Universidad (Artículo 05 del presente proyecto).

# Régimen Electoral

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional de la República Argentina establece que <u>el sufragio es universal, IGUAL, secreto y obligatorio</u>, consideramos la necesidad de modificar toda ponderación en la elección de autoridades (Articulo 06 del presente proyecto),

Derogar la lista sabana, por la cual se pueden realizar elecciones conjuntas de representantes a órganos de gobierno, a los fines de afianzar la democracia presente y futura, consideramos que cada miembro de la comunidad universitaria es responsable de su elección y es responsabilidad y obligación de los candidatos difundir su propuesta, la eliminación de la "lista sabana", por la cual van unidos los candidatos por línea política a los órganos de gobierno unipersonales o colegiados favorecerá que el elector este informado de la propuesta de este/os y al/los candidato/s a difundir su plataforma electoral, así como su programa de gobierno La universidad avanzará en nuevas y positivas prácticas democráticas. (Artículo 7 del presente proyecto).

Página 3 de 5

04

Consideramos que es necesario <u>no realizar elecciones conjuntas a órganos de gobierno</u> de la Universidad Nacional de San Luis, a la vez que se realizan elecciones a las gremiales que representan a loa diferentes claustros, léase centros de estudiantes, asociaciones de docentes, no docentes, graduados, etc., ya que la conformación de estas líneas políticas en listas únicas en un mismo cuarto oscuro, no favorecen al orden democrático y forman parte de múltiples reclamos, consideramos que es obligación de la universidad posibilitar y garantizar la realización de elecciones separadas (Artículo 8 del presente proyecto).

Que <u>el mismo proyecto se funda en la Constitución Nacional de la República Argentina, Leyes relacionadas y concordantes, y se encuadra en los Propósitos institucionales</u> 3º y 9º de la Ordenanza CS 29/98 de la Universidad Nacional de San Luis 3º.- "Mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para que accedan y concluyan exitosamente sus estudios" y 9º.- "Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas".

Por lo antes expuesto proponemos que:

# LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

**ARTÍCULO 1.-** <u>Modificar</u> parcialmente <u>el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis</u> en los puntos que correspondan según se detallan en los siguientes artículos.

#### Órganos de Gobierno

### **Consejo Superior**

ARTICULO 2.- Modificar el numero de representantes del claustro de <u>alumnos ante el Consejo</u> <u>Superior de 1 (uno) a 2 (dos)</u>, elevando el numero de consejeros alumnos de 1 (uno) a 2(dos) consejeros alumnos, le corresponderá el primer lugar para el que obtenga la mayor número de votos, el segundo lugar le corresponderá a la agrupación, partido o lista que le siga en números de votos.

# Consejo Directivo

Página 4 de 5

Comunicaciones: Fijan Domicilio para las notificaciones en la Calle 3 de Febrero N° 312 de la Ciudad de Villa Mercedes en su defecto en la Calle Las Heras N° 483 de la Ciudad de Villa Mercedes. Provincia de San Luis. Argentina. Tel. 02657-432655 de 14 a 16 hs o Cel. 02657-15558551.E-Mail: contactoconla77@yahoo.com.ar

05

ARTICULO 3.- Modificar el numero de representantes del claustro de <u>alumnos ante los</u>

Consejos Directivos, elevando el numero de consejeros alumnos de 5 (cinco) a 7(siete)

consejeros alumnos. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D'Hondt.

**Consejos Departamentales** 

ARTICULO 4.- Modificar el numero de representantes del claustro de alumnos ante los

Consejos Departamentales, elevando el numero de consejeros alumnos de 1 (uno) a 3 (tres)

consejeros alumnos. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D'Hondt.

Educación Pública accesible para Todos los Alumnos y los Trabajadores que estudian,

ARTÍCULO 5.- Se garantiza el cumplimiento de los fines de la universidad ofreciendo la

posibilidad de concluir exitosamente con sus estudios a los trabajadores que estudian, y toda

aquella persona que lo justifique o elija, el cursado de toda carrera que se dicte en la

Universidad Nacional de San Luis, por medio de la creación de cursos paralelos y horarios

especiales para el dictado de clases y trabajos prácticos, la conformación de tres horarios de

cursada, mañana, tarde y noche, así como las modalidades semipresencial y a distancia para el

cursado de todas las carreras.

Régimen Electoral

ARTÍCULO 6.- Se establece que un alumno, docente, no docente y graduado representa un

voto para la elección de autoridades a órganos de gobierno. Se deja sin efecto ponderación

alguna en todos los claustros.

ARTICULO 7. La elección de los candidatos a órganos de gobierno se realizara por voto

separado, se deja sin efecto la lista sabana, por consiguiente cada candidato/s a órgano de

gobierno o cuerpo colegiado constituye una sola lista, cada elector esta posibilitado de elegir

el/los candidato/s que corresponda/n a los diferentes órganos de gobierno o cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 8. Se prohíbe la elección conjunta de autoridades de gobierno de la Universidad y

ARTICULO 9.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición en contrario.

ARTICULO 10.- De forma.

Página 5 de 5



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

06

Ref. ACTU-USL: 1751/12, 2463/12; 2572/12; 2552/12; 1751/12; 2575/12 y

EXP-USL: 4244/12.-

El Consejo Superior, en su sesión del 08/05/2012, acordó conformar una Comisión del Consejo Superior, cuya integración se realizará en la próxima sesión con las propuestas de representantes por cada ámbito que se reciban, con el fin de que estudie estos proyectos y los que se reciban hasta el 6 de agosto del corriente año. Una vez que se tenga un dictamen sobre los mismos, el Consejo Superior considerará una futura convocatoria a Asamblea Universitaria.

SAN LUIS, 08 de mayo de 2012.

Secretario General